

Unclassified

Spanish - Or. English

25 September 2024

**DIRECTORATE FOR FINANCIAL AND ENTERPRISE AFFAIRS
COMPETITION COMMITTEE**

Latin American and Caribbean Competition Forum

**FOROLATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE COMPETENCIA - Sesión III:
Investigaciones Ex officio**

- Contribución de Chile -

9 y 10 de octubre de 2024

Se hace circular el documento adjunto elaborado por Chile PARA SU DEBATE en la Sesión III del Foro Latinoamericano y Del Caribe de Competencia que se llevará a cabo los días 9 y 10 de octubre de 2024, en Santo Domingo, República Dominicana.

Sr. Marcelo Guimarães, Experto en Competencia - Marcelo.Guimaraes@oecd.org

JT03550230

Sesión III: Investigaciones ex officio

- Contribución de Chile -

1. Introducción

1. La presente contribución describe las políticas y las prácticas de la Fiscalía Nacional Económica («FNE») para detectar carteles, con especial atención a la interacción entre las diversas herramientas existentes de detección de carteles y las últimas iniciativas orientadas a mejorar la calidad y el número de los medios proactivos.

2. Hacer cumplir la legislación anticartel sigue siendo una de las principales prioridades de la FNE. Así lo ponen de manifiesto algunos de los últimos acontecimientos, como, por ejemplo, el hecho de que la FNE haya comenzado a perseguir a ciertos sujetos implicados en prácticas colusorias, entre ellos, a administradores no residentes en Chile¹; el hecho de que en los últimos 15 años, la FNE haya ejercitado acciones contra cuatro de los cinco mayores conglomerados económicos de Chile; y la reciente creación de una Unidad de inteligencia que ha elaborado y ha implementado nuevas herramientas para detectar carteles.

3. En su lucha contra los carteles, la FNE aplica una política de detección de carteles heterogénea, en la que recurre a una amplia gama de herramientas reactivas y proactivas para garantizar el cumplimiento eficaz de la legislación en esta materia. Para lograr este objetivo, utiliza conjuntamente dichas herramientas, que se complementan entre sí.

4. Desde hace unos años, la FNE intenta con éxito intensificar el uso de medios proactivos. De hecho, la mitad de los casos de cartel que la FNE ha llevado ante la justicia durante la última década se basaban en investigaciones de oficio.

5. Como parte de estos continuos esfuerzos, en septiembre de 2020², la FNE puso en marcha la Unidad de Inteligencia («UI»), que es un equipo multidisciplinario de la División Anticarteles, integrada por un abogado, un científico de datos/economista y un desarrollador de software, que desarrolla herramientas de investigación digital para respaldar y optimizar las investigaciones antimonopolio. La Unidad de Inteligencia ha concebido varias herramientas informáticas basadas en el análisis de datos y el cribado o *screening* de mercados, que marcan un hito en los constantes esfuerzos de la FNE para luchar activamente contra los carteles y adaptar sus técnicas de investigación a las normas internacionales.

2. Contexto de la aplicación de la legislación anticarteles en Chile

6. La legislación de competencia chilena, que se contiene en el Decreto ley núm. 211 de 1973 («DL 211»)³, busca fomentar y defender la libre competencia en todos los

¹ Hace tan solo unos meses, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia chileno, dictó su primer fallo de condena a personas físicas por llevar a cabo prácticas colusorias y declaró a una de ellas responsable solidaria.

² Véase la nota de prensa en: <https://www.fne.gob.cl/fne-crea-unidad-de-inteligencia-dependiente-de-la-division-anticarteles/>.

³ Disponible en español en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=236106>.

mercados de la economía chilena. El artículo 3.a) del DL 211 prohíbe prácticas colusorias a personas físicas, empresas, organizaciones y otras entidades.

7. El artículo 3.a) del DL 211 prohíbe los acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí y que consistan en fijar precios, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.

8. En la reforma de 2016 al DL 211, la aplicación de la legislación anticarteles se reforzó gracias a i) la tipificación como delito de los carteles intrínsecamente nocivos, ii) la promulgación de una regla *per se* en la ley para juzgar los carteles intrínsecamente nocivos, iii) la determinación de penas accesorias para los carteles, como la prohibición de ejercer como administrador o director en determinados tipos de empresas o la prohibición de participar en licitaciones públicas durante un determinado período de tiempo; iv) la exención de responsabilidad penal para el primer beneficiario de un programa de clemencia (delación compensada) respecto a la pena, que oscila entre 3 y 10 años de prisión, y la rebaja de dicha pena para el segundo beneficiario.

9. La Fiscalía Nacional Económica y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia («TDLC») son los principales organismos que velan por la aplicación del DL 211. La FNE es un organismo público independiente de defensa de la competencia encargado de la investigación y la persecución de carteles, aunque carece de competencias jurisdiccionales en esta materia. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, un tribunal especial con competencia exclusiva para decidir estos casos, impone las multas y otras sanciones por las prácticas contrarias a la competencia⁴. Los recursos en contra de las sentencias y decisiones del TDLC se interponen ante la Corte Suprema de Justicia.

10. Desde 2016, pueden solicitarse penas para determinados carteles intrínsecamente nocivos ante los tribunales penales. Puesto que el sistema chileno exige agotar la vía administrativa antes de que la FNE pueda someter el caso a la vía penal⁵, la FNE aún no ha entablado un juicio de este tipo⁶. Sin embargo, la FNE está actualmente litigando casos que podrían derivar más tarde en procesos penales. La FNE considera que hacer realidad la amenaza de persecución penal es un importante medio disuasorio.

11. Las investigaciones desarrolladas por la FNE pueden iniciarse a raíz de una denuncia, una solicitud de clemencia (delación compensada) o de oficio (por iniciativa

⁴ Las entidades privadas también pueden presentar una demanda ante el TDLC por prácticas colusorias u otras conductas contrarias a la competencia prohibidas por el DL 211.

⁵ En 2018, la FNE publicó la *Guía Interna para la Interposición de Querellas por el Delito de Colusión*, disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/08/Guidelines-for-criminal-claims-on-cartel-offences.pdf>. El artículo 64 del DL 211 establece la presentación de querrela formulada por la Fiscalía Nacional Económica como requisito para la persecución penal del delito de colusión, con lo que se excluye la posibilidad de que terceros interesados o el Ministerio Público de oficio interpongan una querrela. La FNE no está obligada, por norma general, a presentarla.

⁶ En diciembre de 2023, la FNE aplicó el artículo 64 del DL 211 por primera vez, justificando la decisión de no presentar una querrela en relación con un caso local de acuerdo entre empresas de transporte de pasajeros. Más información en: <https://www.fne.gob.cl/fne-descarta-que-acuerdo-entre-microbuseros-de-la-araucania-comprometiera-gravemente-la-libre-competencia-y-decide-no-presentar-querrela/>.

propia)⁷. En los dos primeros supuestos, la FNE recibe información de terceros relativa a una práctica colusoria, mientras que en el último, la FNE decide abrir una investigación con base en información obtenida mediante el pleno ejercicio de sus facultades de investigación.

12. La FNE ejerce activamente las facultades generales que le reconoce la ley — aplicable a todas las investigaciones antimonopolio—, en el artículo 39 del DL 211, entre las que se incluyen: solicitar información o archivos a cualquier entidad pública o privada (artículo 39.f), g) y h)) y llamar a declarar, o pedir declaración por escrito, a cualquier persona involucrada o que pueda tener conocimiento de hechos, actos o convenciones objeto de investigaciones (artículo 39.j)).

13. En casos graves y calificados de investigaciones destinadas a acreditar las conductas colusorias descritas en la letra a) del artículo 3 del DL 211, la FNE ostenta facultades especiales de investigación, entre las que se incluye la facultad de: entrar a recintos públicos o privados y, si fuere necesario, a allanar y descerrajar; registrar e incautar toda clase de objetos y documentos; interceptar comunicaciones; y ordenar a cualquier empresa que preste servicios de comunicaciones, que facilite copias y registros de las comunicaciones transmitidas o recibidas por las partes investigadas.

14. Las medidas descritas en el párrafo anterior requieren la autorización del Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que corresponda de acuerdo al turno (con aprobación previa del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia) y deben ejecutarlas los Carabineros o la Policía de Investigaciones bajo la dirección del funcionario de la Fiscalía Nacional Económica⁸.

15. Para otorgar la autorización, el Ministro deberá verificar la existencia de información precisa y grave acerca de la existencia de prácticas de colusión, reunida por la FNE con anterioridad a la solicitud de autorización para llevar a cabo el registro sorpresa. Esta información se obtiene mediante herramientas reactivas, es decir, denuncias o solicitudes de clemencia (delación compensada) o herramientas proactivas, como las facultades generales de investigación, supervisión de la industria, *screening* de carteles, etc.

16. Desde 2009, el 70 % de un total de 23 casos de cartel que la FNE ha llevado ante la justicia se ha basado en investigaciones en las que la FNE ejecutó medidas de investigación y todos ellos, salvo uno que se recurrió ante la Corte Suprema, han finalizado con un resultado positivo.

⁷ Véase el *Instructivo Interno para el Desarrollo de Investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica*, de mayo de 2013, disponible en español en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Instr._investigaciones_2013-1.pdf

⁸ En la autorización, se deberá especificar con precisión, la singularización de las medidas que los Carabineros o la Policía de Investigaciones pueden llevar a cabo, el tiempo por el cual podrán ejercerse y las personas a las que dichas medidas pueden afectar.

Cuando el desempeño o ejercicio de las medidas de investigación haya tenido lugar fuera de los supuestos establecidos en la ley o no se hubieran cumplido los requisitos previstos, los afectados podrán reclamar ante el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que corresponda de acuerdo al turno y los resultados de dichas actuaciones no podrán ser utilizados como medios de prueba ante los tribunales. Además, la FNE no podrá utilizar la información de investigaciones anteriores e independientes en ninguna otra investigación, salvo que medie una nueva autorización judicial.

3. Herramientas de detección de carteles de la FNE

17. En la lucha contra los carteles, la FNE se sirve tanto de herramientas de detección proactivas como reactivas. Las herramientas reactivas son aquellas que permiten a la FNE recibir información de terceros relativa a prácticas colusorias sin pretenderlo de forma activa, mientras que las herramientas proactivas son aquellas mediante las que la FNE deliberadamente busca empresas y mercados sospechosos e investiga conductas colusorias⁹.

18. Como ejemplos de los medios reactivos que usa la FNE podemos citar las denuncias de conductas colusorias que recibe de entidades externas o de particulares y las solicitudes de clemencia (delación compensada). Las denuncias son un buen ejemplo de la complementariedad que se establece entre las herramientas reactivas y proactivas, pues para admitirlas es necesario efectuar un análisis preliminar del mercado a fin de determinar si es necesario abrir (o no) una investigación.

19. Entre las herramientas proactivas de detección de carteles de la FNE se incluyen todo tipo de facultades de investigación conferidas por ley, supervisión de la industria, uso de datos económicos públicos, herramientas informáticas, análisis de casos y cooperación institucional. Como se ha mencionado, en los últimos años, la FNE ha intentado mejorar sus herramientas de detección de carteles mediante la creación de una unidad de inteligencia dedicada a concebir medios de investigación que incorporen el uso de la ciencia de datos, mejorar las técnicas de investigación y desarrollar la información mediante fuentes abiertas, públicas y privadas.

20. En la mayoría de los casos, la FNE utiliza tanto herramientas reactivas como proactivas de forma complementaria para abrir o desarrollar investigaciones sobre carteles. En los párrafos siguientes, describiremos cada una de estas herramientas y ofreceremos ejemplos de la interrelación entre ellas.

3.1. Denuncias

21. En el marco de sus responsabilidades, la FNE deberá recibir e investigar las denuncias que formulen particulares relativas a conductas contrarias a la competencia, en los términos del artículo 41 del DL 211. Las denuncias se someten a un análisis de admisibilidad a fin de determinar si corresponde investigarlas o desestimarlas.

22. La FNE decidirá no emprender una investigación si la denuncia no se refiere a hechos, actos o acuerdos que constituyan una violación del DL 211; si deben ser conocidas por otros organismos en razón de su naturaleza; si la responsabilidad por la infracción del DL 211 ha prescrito; si se carecen de pruebas suficientes para llevar a cabo actuaciones que permitan reunir las pruebas pertinentes para esclarecer la denuncia; y si la apertura de la investigación no se justifica de acuerdo con el artículo 39, párrafo 1, del DL 211, considerando el interés general de la comunidad en el orden económico, la eficacia y eficiencia en el desempeño de las funciones de la FNE y la proporcionalidad de la intervención para proteger la competencia en el mercado.

23. Por consiguiente, aunque las denuncias son una herramienta reactiva, la FNE determina activamente si se abre o no una investigación, no solo utilizando las herramientas del artículo 41 del DL 211, como la solicitud de información a particulares o llamando a

⁹ Véase *Background note by the OECD Secretariat, Roundtable on ex officio cartel investigations and the use of screens to detect cartels*, de 4 de noviembre de 2013, disponible en DAF/COMP(2013)14.

declarar a cualquier persona que pueda tener conocimiento de los hechos, sino también analizando el comportamiento del mercado gracias a la información facilitada por las instituciones públicas; analizando los precios publicados en diversas fuentes como Aduanas, licitaciones públicas, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA); analizando las fluctuaciones en el índice de precios de consumo (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE), entre otras.

3.2. Clemencia (delación compensada)

24. Otra herramienta reactiva es la clemencia o delación compensada, que se regula en los artículos 39 bis y 63 del DL 211. Se trata de un medio esencial y necesario para desestabilizar las actividades ilegales colectivas. Consiste en conceder determinados beneficios a los participantes en un cartel que faciliten información al respecto, así como acerca de otros miembros implicados, y que cooperen con la autoridad para facilitar la investigación.

25. El artículo 39 bis del DL 211 señala que quienes intervengan en conductas colusorias podrán obtener una exención de las multas o ser eximidos de la disolución de la sociedad cuando aporten a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes que conduzcan a la acreditación de dicha conducta y a la determinación de los responsables¹⁰.

26. Además, el artículo 63 del DL 211 exime al primer solicitante de clemencia de la responsabilidad penal por los delitos de colusión¹¹. La FNE individualizará a los beneficiarios en su requerimiento al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y dicha calidad así la declarará el referido tribunal¹². Los solicitantes posteriores podrían obtener una reducción de la sanción que corresponda, quienes también serán individualizados en el requerimiento de la FNE y así declarados por el TDLC.

27. El funcionamiento y aplicación de los programas de clemencia (delación compensada) en Chile, al contrario de lo que parece suceder en otras jurisdicciones,

¹⁰ Para acceder a estos beneficios, quien solicite clemencia deberá: proporcionar antecedentes precisos, veraces y comprobables que constituyan elementos de prueba suficientes para fundar un requerimiento ante el tribunal; mantener la confidencialidad acerca de la solicitud de estos beneficios hasta que la FNE haya formulado el requerimiento u ordene archivar los antecedentes de la solicitud; y poner fin a su participación en la conducta de inmediato.

El artículo también señala que para acceder a la exención de la disolución o la multa, en su caso, además de cumplir los requisitos señalados, el particular deberá ser el primero, de entre los responsables, que aporte la información a la FNE. Para acceder a una reducción de la multa, el sujeto deberá aportar información adicional a la presentada por el primer solicitante. Además, la rebaja de la multa que solicite el Fiscal no podrá ser superior al 50 % de la multa que de otro modo habría sido solicitada.

En su requerimiento, el Fiscal individualizará a los sujetos que hayan cumplido con los requisitos para acceder a cualquiera de los beneficios. Por tanto, si el Tribunal diere por acreditada la conducta, no podrá aplicar sanciones a quien haya recibido la clemencia ni imponer una multa mayor a la solicitada, salvo que se acredite que uno de los beneficiarios fue el organizador del cartel coaccionando a los demás para participar en él. Para garantizar que este beneficio mantiene su esencia de desestabilizar las actividades colectivas ilegales, quienes lo soliciten fundados en información falsa podrán enfrentar sanciones penales. Por último, este régimen de exenciones o reducciones no podrá extenderse a la indemnización de los perjuicios que tuviere lugar.

¹¹ La responsabilidad penal se establece en el artículo 62 del DL 211.

¹² Estas personas deberán proporcionar al Ministerio Público y al tribunal competente los mismos antecedentes y deberán prestar declaración en calidad de testigo. Si el testigo citado no compareciere sin justa causa o se negare a ratificar su declaración, será privado de la exención de responsabilidad penal.

atraviesan su mejor momento. De acuerdo con la información que proporciona el Fiscal Nacional Económico, Jorge Grunberg, en la Cuenta Pública Participativa de 2023, desde que se otorgaron las facultades de investigación a la FNE y se creó el mecanismo de la delación compensada a través de la Enmienda de 2009, la FNE ha ganado todos sus casos, salvo uno cuyo recurso se está tramitando ante la Corte Suprema, y casi el 40 % de las acusaciones por colusión cuentan con delación compensada¹³.

28. Según la FNE, el éxito de este mecanismo se explica porque los tres pilares siguientes se han consolidado en las actuaciones de investigación de la FNE y son un incentivo decisivo para lograr su objetivo: una alta probabilidad de enjuiciamiento, la amenaza de sanciones graves y procedimientos transparentes¹⁴.

29. Por un lado, la probabilidad de que la FNE emprenda realmente acciones judiciales. Los agentes del mercado ven que la FNE no se apoya solo en herramientas reactivas, como las denuncias o las solicitudes de clemencia, para detectar prácticas colusorias, sino que constantemente analiza el mercado en busca de carteles mediante diversas herramientas de información pública y de otra naturaleza. Ello genera un efecto disuasorio respecto de las actividades ilícitas, que les hace optar por la clemencia.

30. El ejercicio de las facultades de investigación ha desempeñado un papel fundamental en el fortalecimiento de la delación compensada en Chile. En efecto, como se explicará más adelante, varias solicitudes de clemencia fueron precedidas de registros sorpresa, como la reciente acusación de colusión en el mercado de gases medicinales y especiales¹⁵.

31. Por otro lado, las facultades de la FNE para solicitar la imposición de sanciones graves también fomentan las solicitudes de clemencia. Quienes participan en carteles no solo enfrentan la amenaza de ser perseguidos de forma activa, sino también importantes sanciones vinculadas a la infracción. Entre las sanciones económicas se incluyen multas de hasta dos veces el beneficio económico que haya obtenido el infractor, el 30 % de las ventas del infractor relativas a la línea de producto o servicio afectado o hasta sesenta mil unidades tributarias anuales («UTA»)¹⁶, mientras que las penas van de 3 a 10 años de prisión e inhabilitación absoluta temporal para ejercer cargos directivos. Estas penas se pueden reducir significativamente si se opta por la delación compensada.

32. Por último, la transparencia de estos procedimientos de clemencia se logra gracias a unas normas de delación claras, exhaustivas, debidamente publicadas, actualizadas con regularidad y aplicadas con coherencia. La FNE publicó, en marzo de 2017, la *Guía Interna sobre Delación Compensada en Casos de Colusión*¹⁷, que reemplazó a la *Guía Interna sobre Beneficios de Exención y Reducción de Multas en Casos de Colusión*, de octubre de 2009.

¹³ Cuenta Pública Participativa de 2023, disponible en <https://www.fne.gob.cl/advocacy/cuenta-publica/>.

¹⁴ Hammond, S. D. (2009). *Cornerstones of an effective leniency program*. Presentado con ocasión del Día de la Competencia. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2011/03/2009_ddcc_0004.pdf.

¹⁵ <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2024/05/Requerimiento-FNE-Indura-y-otros-1.pdf>.

¹⁶ A día de hoy, equivale a unos 50 millones de dólares estadounidenses.

¹⁷ Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/en/leniency-program/leniency-guideline/>.

3.3. *Screening* de mercados

Una de las mayores aportaciones de la unidad de inteligencia es el uso de las tecnologías de la información para desarrollar herramientas generales de investigación que faciliten el *screening* del mercado. Hasta la fecha, se han presentado tres herramientas. La primera es una herramienta de datos automatizada basada en la web que agrupa y almacena información acerca del mercado, que ha permitido a los funcionarios de la FNE dar respuesta a las quejas de los consumidores y aumentar sus fuentes de información a los casos pendientes. Desde que se empezó a aplicar, en 2019, ha recabado, tratado y almacenado información diaria sobre los precios de más de ochenta mil productos.

33. La segunda también es un colector de datos automatizado basado en la web, pero, en este caso, se centra en las noticias procedentes de las plataformas de medios digitales, lo que permite a los investigadores mantenerse al corriente de noticias concretas relativas a investigaciones en curso. Esta herramienta ha resultado especialmente útil para supervisar casos de ámbito regional, pues cubre las noticias de los medios locales de todo el país. Desde que se empezó a aplicar, en 2023, ha recabado, tratado y almacenado aproximadamente 360 mil noticias procedentes de más de 15 plataformas digitales. Aunque hasta la fecha se ha utilizado como repositorio histórico de noticias, se está trabajando en mejoras para que, en el futuro, pueda servir como medio de difusión diario de las noticias antimonopolio para todos los profesionales de la FNE.

34. La tercera herramienta proporciona una sistematización de los datos que, desde 2007 hasta la actualidad, ha publicado el Servicio Nacional de Aduanas, que ha servido para identificar a los principales importadores y exportadores de determinados productos, así como para calcular los niveles de concentración en sus respectivos mercados y las fluctuaciones de precios. Los diversos departamentos de la FNE han utilizado ampliamente esta herramienta, lo que ha hecho que, en algunos casos, sea innecesario enviar solicitudes de información a cada uno de los operadores del mercado para obtener la información antes referida.

3.4. Herramientas informáticas concebidas para las investigaciones de carteles

35. Junto con los medios de investigación descritos en el apartado anterior, la Unidad de Inteligencia ha desarrollado varias herramientas informáticas para que las investigaciones de carteles sean más eficaces. Una de ellas analiza con técnicas de *screening* o cribado las licitaciones públicas ya celebradas, utilizando la información a la que la FNE tiene acceso gracias al convenio de cooperación celebrado con la dirección de contratación pública Chilecompra. El uso de esta plataforma ha reducido bastante el tiempo que se dedica a obtener y revisar grandes cantidades de datos, con lo que se ha optimizado la detección de comportamientos anticompetitivos relacionados con los mecanismos de contratación.

3.5. Análisis económicos en las investigaciones de carteles

36. La FNE utiliza diversas herramientas económicas en los análisis que efectúa para la detección de carteles y el *screening* de mercado¹⁸. Con relación a la aplicación de los cribados, la FNE analiza las características estructurales de los mercados para detectar

¹⁸ OCDE (2013). *Ex officio Cartel Investigations and the Use of Screens to Detect Cartels*. Disponible en: <https://www.oecd.org/daf/competition/exofficio-cartel-investigations.htm>.

aquellas que puedan ser proclives a prácticas colusorias¹⁹ y lleva a cabo *screenings* basados en el comportamiento. Ejemplos de estos *screenings* de comportamiento que lleva a cabo la División Anticarteles son: análisis de un posible reparto del mercado o estabilidad de las cuotas de mercado²⁰, evolución a lo largo del tiempo de los precios medios ofrecidos (y los márgenes medios, si se dispone de dicha información)²¹, precios medios frente a un indicador de dispersión (desviación estándar o coeficiente de variación)²², cociente entre la evolución de los costes y la evolución de los precios²³, entre otros.

37. El uso de estas técnicas ha servido para detectar patrones colusorios sospechosos que, en algunos casos, tras una nueva investigación y junto con el uso de otras herramientas, ha dado lugar al inicio de investigaciones de carteles o a obtener órdenes judiciales para hacer uso de las facultades de investigación.

3.6. Cooperación institucional

38. La FNE ha celebrado acuerdos de cooperación con otros organismos públicos chilenos, como el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Banco Central de Chile, el Servicio Nacional de Aduanas, la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Corporación de Fomento de la Producción, la Dirección de Compras y Contratación Pública («Chilecompra»), entre otras²⁴.

39. La FNE ha recurrido activamente a estos acuerdos para obtener información o pruebas de forma ágil. A modo de ejemplo, el acuerdo de cooperación entre la FNE y la Dirección de contratación pública Chilecompra permite a la primera supervisar las licitaciones a través de la base de datos de las fuentes tecnológicas de la segunda.

¹⁹ La FNE ha centrado su atención sobre todo en los mercados que cuentan con un reducido número de agentes, productos homogéneos, barreras a la entrada, transparencia y una interacción frecuente entre los competidores.

²⁰ La probabilidad de que se reparta el mercado (asignación de entidades licitadoras, asignación de territorios, asignación de productos, etc.) se analiza en función del importe de los contratos adjudicados a cada licitador y la evolución de dichos importes a lo largo del tiempo frente a la misma evolución respecto a otros competidores. Además, en concreto para aquellos supuestos en los que no se produce un reparto completo del mercado (100 % frente al 0 %), también ha de examinarse la evolución de las cuotas de mercado a lo largo del tiempo, pues su estabilidad es un indicador de una competencia débil.

²¹ Este *screening* pretende identificar un cambio de patrón en los precios a fin de identificar cualquier ruptura estructural (p. ej., un cambio en los niveles de precios medios o la varianza de los precios individuales que se ofrecen en cada licitación). Estos cambios de patrón permiten identificar posibles periodos competitivos y colusorios. Puede complementarse este tipo de *screening* con un análisis econométrico basado en una prueba de rupturas estructurales (como, por ejemplo, la prueba Chow).

²² Este *screening* implica el análisis de los precios medios de los contratos adjudicados y su variación a lo largo del tiempo. Esta orientación asume que, en los mercados en los que hay colusión, los precios medios de las adjudicaciones deberían ser más elevados y mostrar una dispersión menor.

²³ Cuando se dispone de información sobre los costes de las empresas o la información pública sobre los principales insumos productivos es fiable, se pueden efectuar *screenings* de comportamiento para determinar si las variaciones en los costes se han traducido en fluctuaciones en los precios presentados (asumiendo que en un mercado competitivo la ratio debería ser cercana a 1:1).

²⁴ Se pueden consultar estos acuerdos en español en: <https://www.fne.gob.cl/advocacy/acuerdos-nacionales-de-cooperacion/acuerdos-nacionales-de-cooperacion-2/>.

40. La FNE también ha celebrado varios acuerdos de cooperación y memorandos de entendimiento con autoridades de competencia extranjeras, en el marco de las facultades que le reconoce el artículo 39, letra 1) del DL 211²⁵. Aunque el ámbito de la cooperación varía de un convenio a otro, la FNE ha intentado reforzar su relación con las autoridades de competencia extranjeras y ampliar los mecanismos de cooperación.

41. La cooperación internacional ha sido de suma importancia para nuestras investigaciones. Algunos ejemplos que lo ilustran son: la FNE obtuvo pruebas que se habían incautado en España relativas al mercado de combate y extinción de incendios mediante medios aéreos; la FNE utilizó escuchas telefónicas que habían tenido lugar en los Países Bajos en el caso del cartel relacionado con el salmón; y la FNE, con la ayuda del FBI, logró descifrar un dispositivo que se había incautado en un caso de cartel de empresas de transporte de fondos y valores.

42. La FNE participa de forma activa en seminarios internacionales, conferencias, grupos de trabajo y reuniones. A título de ejemplo, en 2021, la FNE fue elegida por sus homólogas para copresidir el grupo de trabajo sobre carteles de la Red Internacional de Competencia (RIC).

4. Comentarios finales

43. La FNE utiliza herramientas reactivas y proactivas para garantizar el cumplimiento eficaz de la legislación antimonopolio. El uso cada vez mayor de herramientas proactivas ha permitido a la FNE mejorar la aplicación de la legislación en materia de competencia.

44. Los esfuerzos de la FNE orientados a mejorar la calidad y aumentar el número de herramientas proactivas han resultado eficaces. Las herramientas informáticas concebidas por la Unidad de Inteligencia han resultado útiles no solo para la detección de carteles, sino también para ayudar a abogados y economistas a manejar grandes cantidades de datos de una forma más sencilla. Como aún hay mucho por hacer en este ámbito, la FNE sigue desarrollando sus herramientas de investigación e informáticas, en particular, las que se refieren al uso de la inteligencia artificial.

45. La cooperación internacional también ha sido de suma importancia para mejorar la aplicación de la legislación en materia de competencia, sobre todo en lo que respecta a la obtención de pruebas relativas a prácticas colusorias y el uso compartido de herramientas de análisis de datos. Para la FNE es prioritario fortalecer sus futuras relaciones con los organismos de competencia extranjeros.

²⁵ Disponible en español en: <https://www.fne.gob.cl/advocacy/acuerdos-nacionales-de-cooperacion/acuerdos-de-cooperacion/>.